

General Roca, 1 de julio de 2026.

I. Proceso: Para resolver en esta causa "**BASSI NOELIA CAROLINA C/ BAGLIANI MARIA ANDREA, CONSTRUCTORA BAGLIANI S.A.S Y GABILAN ADRIAN ROLANDO S/ ORDINARIO - ACCION REVOCATORIA- DAÑOS Y PERJUICIOS**" (RO-00654-C-2025) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo;

II. Antecedentes y solución del caso: Llegan estas actuaciones para resolver el [recurso de revocatoria](#) con apelación en subsidio que presentaron los codemandados Fernando Germán Bello Bontas y Orlando Luis Mayer contra el decreto del 03/06/2026 que dispuso: "*No encontrándose trabada la litis con CONSTRUCTORA BAGLIANI S.A.S, al pase a resolver peticionado, oportunamente.*"

Se adelante que se mantendrá en un todo el decreto cuestionado, puesto que previo a resolver planteos tales como los introducidos por los codemandados es un requisito indispensable que la relación procesal esté debidamente integrada con la codemandada restante, Constructora Bagliani S.A.S.

La traba de la litis (conformación del juicio entre todas las partes) recién se produce cuando se contesta la demanda o cuando vence el plazo para hacerlo. Esto constituye una exigencia indispensable para garantizar el debido proceso de todas las personas legítimamente involucradas.

Se la ha denominado en la jerga jurídica como "traba de la litis" al efecto procesal que se produce con la contestación de la demanda o bien con la preclusión del término para hacerlo, quedando así fijado el objeto del proceso durante las sucesivas fases ulteriores del mismo.

Es que la relación procesal que une a las partes en juicio, con prescindencia de situaciones especiales, se integra con los actos fundamentales de la "demanda" y su "contestación". En tanto el primero de ellos determina la persona llamada a la causa en calidad de demandado, la naturaleza de la pretensión puesta en movimiento y los hechos en que ésta se funda (art. 330 CPCyC), el segundo delimita el asunto a resolver y especifica los hechos sobre los que deberá versar la prueba (art. 356), quedando de tal modo precisada y delimitada la senda por la que ha de transitar la magistratura en pos de la construcción de la sentencia (arts. 34, inc. 4º y 163 inc. 6).(Voto del Dr. Barotto sin disidencia) [BEJAR SE: 32 - 12/04/2024](#).

En función de lo expuesto, se rechaza la revocatoria interpuesta.

Por otro lado, del examen de la causa surgen numerosas notificaciones

infructuosas dirigidas a Constructora Bagliani S.A.S., por lo que según el informe de IGPI -adjuntado en fecha 03/05/26-, líbrese nuevo oficio a dicho organismo a fin de que informe concretamente el domicilio legal inscripto perteneciente a Constructora Bagliani S.A.S, adjuntándose la documentación presentada por la propia actora [en fecha 03/05/2026](#), debiendo responder en el término de 20 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 369 y 370 CPCC, que se transcribirán, encontrándose los letrados facultados para su suscripción en los términos del art. 371 del CPCC.- Para su libramiento, deberá utilizarse el MOVIMIENTO PUMA "OFICIO SIN CONFRONTE".

Consígnese en el cuerpo del oficio la casilla electrónica del profesional interviniente a fin de recibir el informe y luego agregarlo mediante un escrito simple al Puma.

Por último, ante la **presentación de la actora de fechas 10/06/2026 19:48:50 hs. y 10/06/2026 19:51:43 hs. - horas inhábiles - se entiende ingresados en 11/06/2026 a las 07:30:00 hs** y el resultado del [diligenciamiento del mandamiento de constatación -13/10/25-](#), corresponde ordenar un nuevo mandamiento de constatación a practicarse por intermedio del oficial de justicia, a fin de que se constituya en el inmueble denunciado en el proceso sito en La Pampa n°1576 de la ciudad de General Roca NC 05-1- d-925-06A07A (conf. informe de tasación inmobiliaria) y constate el estado de ocupación del mismo, identifique a las personas que se encontrasen con nombre, DNI y les requiera que expresen el carácter o título en virtud del cual ocupan el bien.

En caso de verificarse que se encuentre desocupado póngase en posesión provisoria a la parte actora, en la persona facultada para tal fin, debiendo dejar constancia del estado de conservación en que se encuentra el inmueble y la existencia de bienes u objetos de terceros y demás dato que sea de interés.

Autorícese al oficial de justicia a requerir el auxilio de la fuerza publica y/o cerrajero y/o allanar domicilio en caso de a su criterio ser necesario y bajo responsabilidad de la parte solicitante. Téngase presente al Dr Bassi como persona facultada para el diligenciamiento del mandamiento ordenado.

A la apelación deducida en forma subsidiaria , no ha lugar por no encuadrar en los supuestos del art.220 del CPCC.**TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese conf art 120 y 138 CPCyC. **REGÍSTRESE.-**

Agustina Naffa

Jueza